

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 14 días del mes de diciembre de 2022, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Julio Alberto RODRÍGUEZ, Osvaldo Jorge CAPITANIO y Brian Daniel TATO LUCIOLI, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Juan Carlos SOSA, Dra. María Victoria VERDEJO, Federico CREMONA y Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Contador Carlos BILLER; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA -AFARTE-**, representada por el Dr. César PETRINO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y el Sr. Gustavo ARO, la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y ACTIVIDADES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por el Sr. Alejandro DELUCA y el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, y el **CENTRO DE LA LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS -CLIMA-**, representado en este acto por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes asisten al presente acto.

Las Partes dejan constancia de que, en atención a la evolución de las variables macroeconómicas y su impacto sobre los salarios pactados en el anterior acuerdo de fecha 8/8/2022 (obran en el EX-2022-82512543-APN-DGD#MT, y homologado por RESOL-2022-1697-APN-ST#MT de fecha 24/8/2022, en adelante el "Acuerdo"), han convenido -con carácter excepcional- anticipar la instancia de revisión prevista en la

Lic. Alejandro Deluca

cláusula SÉPTIMA del citado Acuerdo y, al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, ASIMRA y las siguientes cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -ADIMRA-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA -AFARTE-, ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-, CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y ACTIVIDADES AFINES -CAIAMA- y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS -CLIMA- han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO**

Dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las partes formulan el presente acuerdo dentro del ámbito de aplicación correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo ("CCT") N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

**SEGUNDA- INCREMENTO:**

Dentro del ámbito de aplicación antedicho, Las Partes han convenido:

- (1) Establecer un incremento del once por ciento (11%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/12/2022, sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 30/4/2022 correspondientes a las distintas categorías de los CCT N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.
- (2) Disponer un incremento del once por ciento (11%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/1/2023, sobre los valores de los salarios básicos

correspondientes a las distintas categorías de los CCT precedentemente mencionados vigentes al 30 de abril de 2022.

(3) Establecer un incremento del once por ciento (11%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/2/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los convenios colectivos arriba mencionados vigentes al 30 de abril de 2022.

(4) Establecer un incremento del doce por ciento (12%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/3/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los convenios colectivos arriba mencionados vigentes al 30 de abril de 2022.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

#### **TERCERA –VIGENCIA:**

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 30 de abril de 2023.

#### **CUARTA – PAZ SOCIAL:**

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

#### **QUINTA - EMPRESAS EN CRISIS O DECLINACIÓN PRODUCTIVA:**

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los

arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis o declinación productiva, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago, montos y régimen de absorción, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales. A efectos de acreditar la situación de declinación productiva, se considerará suficiente la constancia que emita la entidad empresaria firmante del presente acuerdo, de la que resulte la disminución del nivel de actividad del sector respectivo al que pertenezca la empresa involucrada. Asimismo, la parte empresaria deja expresa constancia de que, ante el supuesto de que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, se produzcan dificultades derivadas de la falta de acceso a divisas para la compra de insumos que afecten el normal desarrollo de la producción, solicitará a la entidad gremial reunirse para analizar la implementación de herramientas para amortiguar el impacto de tales situaciones y apuntar a la preservación de las respectivas fuentes de trabajo.

#### SEXTA- CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad y título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de diciembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de

Dr. Alejandro Deluca

conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos. Las Partes dejan expresa constancia de que la presente cláusula sustituye y reemplaza íntegramente, durante el período de su vigencia, a la cláusula SEXTA del Acuerdo de fecha 8/8/2022.

**SÈPTIMA-REVISIÓN:**

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2023 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

**OCTAVA - RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN:**

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL**

